Vaya p.a el Rio de S. Mill

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

Dn Antonio Temprado Arrendador de las Decimas de la Villa de la Cañada i Villarluengo en mi nombre proprio parezco ante Vm Señor Alcalde i como mas haia lugar en Derecho Digo: Que hallandome como en effecto me [illegible] Arrendador de la Dezima de dhos Pueblos, resulta, toraime, y pertenezerme, como en effecto me toca y perteneze con justissimos titulos, y derechos todos los frutos Dezimales, q.e de si produzen, y produziran las tierras de dhos Pueblos durante el tiempo de mi arriendo, y en tal derecho, uso, y posesion pacifica de percibir, y cobrar el Decimo de los frutos, q.e se crian, y cogen en los territorios de dhos Pueblos he estado, y estoy desde el principio de mi arriendo continuam.te hasta de presente publica, pacifica, y quietam.te, y sin contradiccion de persona alguna à vista, ciencia, tolerancia, y con la aprobacion de los Ayuntamientos de dhos Lugares sus Vezinos, y Moradores, y de mas q.e verlo, y saberlo han querido todo lo qual es publico, y notorio como assi es verdad, y à ser necesario constarà: Que Ramon Exarque Labrador, y Vezi.o de la Villa de la Cañada de Benatanduz en el Año pasado de mil setecientos ochenta y ocho dejó de moler fajos de trigo, y en la primavera del presente Año los molió, y sacó algunas talegas de trigo de las q.e confesó devia dar una dla Dezima, y aunq.e se le ha requerido varias vezes à effecto de q.e la entregasse, como tambien para que satisfaciesse irremissiblem.te, y sin la menor de mora la Dezima, q.e debia dar de la cosecha collectada en el presente Año mil setecientos ochenta y nueve, siempre se ha negado, y niega à ello con fribolos pretextos en grave perjuizio mio; por lo q.e recurriendo

GOBIERNO DE ARAGON

938
JUSTICIA H. 44:938
ARCHIVO TRIBUNAL HISTORICO

a los devidos remedios de Derecho:

A V. pido, y suplico, que teniendo este por presentado se sirva mandar, comparezer ante si al zitado Ramon Exarque y q.e jure, y declare categoricamente la porcion, ó porciones de trigo que deve á los Derechos Dezimales, con especificacion de los Años; y el porq.e de la detencion en no pagarlos; como tambien si es cierto, q.e no ha satisfecho cosa alguna de lo q.e pertenece a los expresados derechos Dezimales [illegible] presente año mil setecientos ochenta, y nueve, con la protesta que hago de no diferirlo á su juramento, si, de justificarle lo contrario en su negativa, y fecha q.e sea su declaracion, se me comunique para pedir lo que á mi derecho convenga, q.e asi procede en Derecho y Justicia que pido con costas & juro &.

Dn Juan Garcia

Antonio Temprado

Auto Por presentada, y Ramon Exarque parte se pide, y para su comparecencia se cite por el Ministro y fecha Autos. Lo mandó el Sr. Miguel Ferrer Alcalde primero, y Juez ordinario de la Villa de Lacañada, en ella á primero dia del Mes de octubre del año mil setecientos ochenta y nuebe y firmó de que doy fee

= Miguel Ferrer Al.de

Ante mi

Antonio Molina

Notific.n al Ministro

en dha Villa de Lacañada, dhos dia mes, y año: Yo el Ess.no notifiqué el Auto que antecede, á Miguel Juan Sender Ministro de dha Villa, en su persona de que doy fee

Antonio Molina

Relaz.n del Ministro

en dha Villa dhos dia, mes, y año ante mi el Ess.no compareció Miguel Juan Sender Ministro de dha Villa, y me hizo relacion, haver el encumpl.to del antecedente Auto pasado á la Masada del Mas de Capilla para la compar.a de Ramon Exarque al que no hallo en casa, y le expresó su Madre que se hallaba cazando hacia tres dias, sin saver quando se [illegible] y para q.e conste lo firmo =

Molina

GOBIERNO DE ARAGON